

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, fue radicada de manera virtual el 11 de febrero de 2021, a través de correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 1 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S
Demandado	JUAN CARLOS MORQUERA MOSQUERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00157 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular promovida por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S en contra de JUAN CARLOS MORQUERA MOSQUERA., observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Deberá aportar certificado dependiendo de quien administre o custodie el pagaré electrónico, sea el Depósito Centralizado de Valores (Deceval) o la Entidad de Certificación Digital Autorizada por el Organismo Nacional de Autorización de Colombia (ONAC), de acuerdo con el artículo 2.14.4.1.2 del decreto 3960 de 2010 y los artículos 30 numeral 7 y 35 de la ley 527 de 1999, cumpliendo con los parámetros previstos en los artículos 6, 7, 8, 9, 12 y 35 de la ley 527 de 1999, para asegurar la originalidad,

conservación y autenticidad de los mensajes de datos, con un mecanismo que permita acceder al mensaje de datos en su forma original, como el código QR, para la realización del procedimiento de validación, es decir, que se certifique que el ejecutante es el titular del título valor base de la ejecución y que el deudor es el demandado; además que el título valor depositado es un pagaré; y que el documento no ha sido modificado desde la fecha en que se firmó, para poder ser valorado como mensaje de datos. Si es una compañía extranjera quien presta los servicios de custodia y de firma digital, deberá aportar el certificado, conforme lo señalado en el artículo 43 de la ley 527 de 1999.

2. La firma digital de quien administre o custodie el título valor, deberá ser acompañada con un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC), de conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014, y la ley 527 de 1999, y si trata de una firma digital certificada por una compañía de certificación digital extranjera, deberá dar cumplimiento al art. 43 de la citada ley. Puesto que, el demandante, en lugar de aportar un certificado de la firma digital emitido por la empresa Andes SCD, empresa autorizada por el ONAC, aportó certificado emitido por el ONAC de la acreditación de Andes SCD.
3. En cuanto al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante, deberá ser aportado con vigencia no superior a treinta (30) días, teniendo en cuenta que el aportado supera dicho término con respecto a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S en contra de JUAN CARLOS MORQUERA MOSQUERA., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbf5106917b2991eba6e0ffc6a23458a33994625de41ec582d83e588490d044**
Documento generado en 01/03/2021 12:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **2 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario